



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL SUMARIO - EXTINCIÓN HIPOTECA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CIELO SOFIA RODRIGUEZ TORRES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HEREDEROS DE OMAR VALBUENA HERNANDEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63401-4089-001-2020-00100-00</b>

A despacho para resolver su admisión, se encuentra la presente demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA, que promueve CIELO SOFIA RODRÍGUEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.938.580, a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos indeterminados de OMAR VALBUENA HERNANDEZ, quien en vida e identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.106.644; como la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado la admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Consecuentemente, se procederá a ordenar el emplazamiento de los Herederos indeterminados del señor Omar Valbuena Hernández.

Finalmente, el despacho considera de oficio conformar el litisconsorcio necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., con la señora ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ, pues en atención al principio de celeridad se pretende que el proceso se tramite sin vicios que podrían generar a futuro la nulidad del mismo.

En el presente caso, se manifiesta que se le canceló a la señora Ángela María Ramírez, la suma de \$ 10.250.000.00; quien para la época era "compañera sentimental del demandado"; ese orden de ideas se hace inevitable conformar el litisconsorcio necesario, toda vez que con el resultado del proceso se verían afectados sus intereses.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de La Tebaida Quindío,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA, propuesto por la señora CIELO SOFIA RODRÍGUEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.938.580, a través de apoderado judicial, en contra los Herederos indeterminados de OMAR VALBUENA HERNANDEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.106.644.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, consagrado en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONFORMAR** el litisconsorcio necesario con la señora **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: ORDENAR** la citación y notificación personal de la vinculada **Ángela María Ramírez**, en iguales términos para los demandados. Lo anterior a cargo de la parte demandante.

**QUINTO: EMPLAZAR** a los Herederos indeterminados del señor **Omar Valbuena Hernández**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.106.644.

El emplazamiento se surtirá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; previa solicitud de la parte actora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y si los emplazados no comparecen se le designará un Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación, con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda o proponer excepciones.

**SEXTO: CORRER** traslado a los demandados y a la vinculada de la demanda que se admite, por el término de diez (10) días para que se pronuncien sobre ella, hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos. Dicha notificación se hará personalmente de conformidad con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, concordante con el canon 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **JAIME BUSTAMENTE FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.375.966, y portador de la T.P. No. 186.856 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
29 DE SEPTIEMBRE DE 2020



**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO**  
SECRETARIO

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA TEBaida**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01002c86c9dc777e2c8b5da3f3c383bdecc6757ad740971c5ea5693913b4a55d**

Documento generado en 28/09/2020 12:26:20 p.m.